

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No.: 110013103038-2023-00130-00

Toda vez que la parte demandante no dio cumplimiento a lo ordenado en el numeral segundo del auto inadmisorio, la demanda habrá de ser rechazada.

En el numeral primero se le solicitó que acreditara el agotamiento del requisito de procedibilidad, por cuanto las medidas solicitadas no cumplían con el principio de taxatividad; sin embargo, no se cumplió lo solicitado, y tampoco se adecuaron las medidas cautelares.

De otra parte, en el segundo se lo requirió para que aportara el certificado de tradición, pero aportó el historial de propietarios y la tarjeta de propiedad.

*En consecuencia, dado que no se dio cumplimiento al numeral segundo del auto inadmisorio de la demanda, conforme lo señala el tercero del artículo 90 del Código General del Proceso, el **JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.***

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda instaurada por 2M DESIGNS & CONSTRUCTIONS S.A.S. contra JUAN CARLOS RAMIREZ OSPINA, CONSTRUCCIONES RAMIREZ S.A.S., MANUEL FELIPE RAMIREZ BARON y RECURSOS Y SEÑALIZADORES VIALES S.A.S..

SEGUNDO: DEVOLVER la demanda y sus anexos, sin necesidad de desglose, toda vez que la demanda fue presentada de manera digital.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

**CONSTANZA ALICIA PIÑEROS VARGAS
JUEZ**

MT

Esta providencia se notifica por anotación en estado electrónico
No. 41 hoy 27 de marzo de 2023 a las 8:00 a.m.

MARIA FERNANDA GIRALDO MOLANO
SECRETARIA

Firmado Por:
Constanza Alicia Pineros Vargas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e19325ae877584ff892ac69875f9df53a0e5375d8c9a5f938e53a5e0fcee993a**

Documento generado en 24/03/2023 03:22:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>